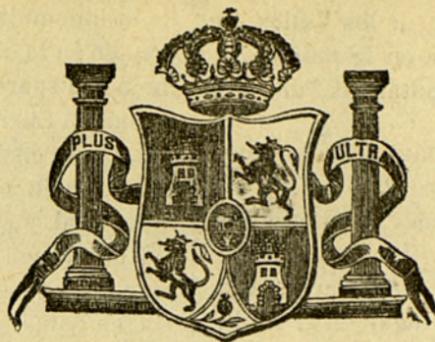


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas,
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id..... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 20 pesetas.
 Por seis meses.. 10'65 »
 Por tres id..... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 142)

GOBIERNO CIVIL.

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernacion con motivo del recurso dealzada interpuesto por D. Eusebio Saiz Garcia, contra la providencia de este Gobierno de 3 de Enero último declarándole obligado al reintegro al Ayuntamiento de Belorado de 413'22 pesetas, se pone en conocimiento de las partes interesadas a fin de que en el plazo de veinte dias, á contar desde la publicacion en el Boletin oficial de la provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, de conformidad con lo que previene el artículo 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, sobre procedimiento administrativo.

Burgos 21 de Mayo de 1900.

EL GOBERNADOR,
Valentin Gomez.

Segun me participa el Excelentísimo Sr. General Gobernador militar de esta plaza, desde el viernes 25 del actual se dedicará la fuerza del Regimiento Infanteria de la Lealtad, núm. 30, al ejercicio de tiro al blanco en el campo de Gamonal.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, á fin de evitar incidentes desagradables.

Burgos 23 de Mayo de 1900.

EL GOBERNADOR,
Valentin Gomez.

Minas.

D. MANUEL GUTIERREZ BALLESTEROS, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Jesus Lenard y Larrea, vecino de Bilbao, en el dia 11 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Rubia», en término del pueblo de Busnela, Ayuntamiento de la Merindad de Valdeporres, sitio llamado «La Fuente», lindante con terreno franco, del comun y particular, designando las treinta pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una estaca en la propiedad de D. Antonio Ruiz en paraje que llaman La Fuente, á partir de dicha estaca se medirán al S. 700 metros, al N. 300 metros, al E. 100 metros, al O. 200 metros y por los extremos perpendiculares, cerrando el perímetro de las treinta pertenencias.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias; en la inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 15 de Mayo de 1900.

Manuel Gutierrez Ballesteros.

D. MANUEL GUTIERREZ BALLESTEROS, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Jesus Lenard y Larrea, vecino de Bilbao, en el dia 11 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Domin-

ga», en término del pueblo de Hacedo las pueblas, Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres, sitio llamado Los Prados de la Llosa, lindante con terrenos particulares y del comun, designando las treinta y dos pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una estaca que se hallará en los Prados de la Llosa, á partir de dicha estaca se medirán al S. 500 metros, al N. 300 metros, al E. 100 metros y al O. 300 metros y por los extremos perpendiculares, cerrando el perímetro de las treinta y dos pertenencias.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias; en la inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 15 de Mayo de 1900.

Manuel Gutierrez Ballesteros.

D. MANUEL GUTIERREZ BALLESTEROS, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Feliciano Cantero, vecino de Miranda de Ebro, en el dia 12 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Aureliano», en terreno comun, término del pueblo de Miranda de Ebro, Ayuntamiento de id., sitio llamado El Robledal y Las Cobachillas, lindantes por todas partes con terreno franco y por el E. y S. con el registro «Leonardo» del expediente, designando las veintiocho pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto

de partida la estaca tercera del indicado registro «Leonardo» y desde este punto se medirán 200 metros al O. y se colocará la primera estaca, de esta 600 metros al N. la segunda, de esta 300 metros al E. la tercera, de esta 100 metros al S. la cuarta, de esta 400 metros al E. la quinta, de esta 300 metros al S. la sexta, de esta 500 metros al O. la séptima que se colocará sobre la segunda del susodicho registro «Leonardo» y de esta con 200 metros al S. se llegará á la tercera estaca del mencionado registro, quedando cerrado el perímetro de las veintiocho pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias; en la inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 15 de Mayo de 1900.

Manuel Gutierrez Ballesteros.

D. MANUEL GUTIERREZ BALLESTEROS, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Carlos de Echevarrieta, vecino de esta ciudad, en representacion de D. Luis de Echevarria, vecino de Bilbao, en el dia 16 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro y otros metales con el nombre de «Gregoria», en término del pueblo de Miraveche, Ayuntamiento de id., sitio llamado Fuente-Hedero, designando las quince pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata que existe en

el camino encimero del Hayal de Miraveche, en término de Fuente Hedero, Ayuntamiento de Miraveche, y se contarán 250 metros al N., de este 150 metros al E., de este punto 250 metros al S. y de este 150 metros al O., quedando así cerrado el perímetro de la mina.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 18 de Mayo de 1900.

Manuel Gutierrez Ballesteros.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Serafin Garcia Perez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno, con fecha 4 de Mayo corriente, una instancia en la que solicita: Que mediante á haber optado por un cargo incompatible con el de corredor de Comercio en esta plaza, para el que fué nombrado por Real orden de 1.º de Abril de 1898, del que tomó posesion en 11 del propio mes, y cuyo cargo ha desempeñado sin interrupcion hasta el 28 de Abril pasado, se le devuelva la fianza que para garantir el cargo depositó en 19 de Febrero de 1898, ampliada en 5 de Marzo siguiente.

Y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 y 946 del Código de Comercio, he acordado se anuncie la pretension del D. Serafin Garcia Perez, en la Gaceta de Madrid, Boletín oficial de la provincia y en los estrados de este Gobierno, para que en el término de seis meses, á contar desde la insercion del anuncio en la Gaceta de Madrid, se hagan las reclamaciones, si hubiere lugar, que pudieran oponerse á la devolucion referida.

Burgos 21 de Mayo de 1900.

EL GOBERNADOR,
Valentin Gomez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Aranda de Duero.

D. Andrés Perez Nisarre, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Felipe Casado Parra, vecino de Castrillo de la Vega, en la causa que se le siguió sobre desobediencia, se sacan á pública subasta, con la rebaja del 25

por 100 de su tasacion, las fincas siguientes:

Una viña sita, como las siguientes, en jurisdiccion de Castrillo de la Vega, al pago de los Valles, de 300 cepas, tasada en 18 pesetas.

Otra á Carrontangas, de 200, en 25.

Una tierra al pago de la Laguna, de un celemin, en 12.

La mitad de una casa, proindivisa á la calle Tras Iglesia, en 60.

Un cubete de 8 cántaras, en 5.

Dos cargas de lagar en el titular de la Herencia, en 2.

Cuyo remate tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Castrillo de la Vega el día 31 del actual, á las once de la mañana, donde podrán concurrir los licitadores y les serán admitidas sus proposiciones siendo arregladas á la ley; advirtiéndose que por no existir títulos de propiedad esta subasta se hace con arreglo á lo dispuesto en la regla 5.ª del artículo 42 del reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria.

Dado en Aranda de Duero á 11 de Mayo de 1900. = Andrés Perez Nisarre. = El Actuario, Gregorio Martin y Alonso.

Castrogeriz.

D. Victor Garcia Alonso, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Emiliano Ogidos Tranche (a) Carretero, natural de Villamañan, partido de Valencia de Don Juan, como de 22 años de edad, soltero, pintor, cuyo sugeto se ausentó de la ciudad de Valladolid sin dar conocimiento á este Juzgado, ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicacion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante la Audiencia provincial de Burgos ó en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policia judicial que donde quiera que sea habido dicho sugeto procedan á su captura, conduciéndole, bien á disposicion de este Juzgado ó á la de la Audiencia provincial de Burgos, donde pende la causa.

Dado en Castrogeriz á 19 de Mayo de 1900. = Victor Garcia Alonso. = Por mandado de S. Sría., Tomás Franco.

Sedano.

D. Fernando Gil Guerrero, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Hago saber: que el día 6 del próximo mes de Junio, y su hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la sala de este Juzgado y

en la del municipal del Valle de Hoz de Arriba la subasta de los bienes correspondientes al procesado Angel Garcia para hacer pago de la indemnizacion á que fué condenado en la causa seguida al mismo por disparo de arma de fuego y lesiones á Enrique Bárcena Fernandez, cuyos bienes se encuentran depositados en el expresado Juzgado municipal, y son los siguientes:

Un baul mundo, en buen uso, tasado en 3 pesetas.

Una cama de madera de haya, con su encordeladura, en 2'50.

Un pajero de estopa, en 1.

Dos sábanas de algodón, una con puntilla, en 4.

Otras dos de lienzo, en 6.

Una almohada con lana y su funda blanca, en una.

Otra funda blanca, en id.

Una manta de muleton, en 2'50.

Un saco de pita, en 0'05.

Un pantalon, en id.

Una chaqueta de tricó, en 0'50.

Un chaleco de id., en 0'25.

Un elástico color café, en 0'10.

Una boina, en 0'05.

Diez kilos de garbanzos, con sacco, en 3.

Dos botellas pequeñas, en 0'20.

Una grande, en 0'10.

Dos cazuelas de barro, en 0'05.

Una cuchara de peltre, en id.

Dos pucheros de barro, en id.

Uno de porcelana de mas de medio litro de cabida, en 0'25.

Una jarra de cuartillo, en 0'05.

Un barril para agua, en id.

Una aceitera de lata, en 0'10.

Diecinueve kilos de sal, con cajon, en 0'40.

Tres de tocino, en 2.

Medio de bacalao, en 0'25.

Una sarten, en 0'05.

Una servilleta rota, en 0'03.

Un espejo pequeño, en 0'05.

Un catecismo de doctrina cristiana, en id.

Una libreta, en id.

Un pantalon de lanilla, en buen uso, en 4.

Una chaqueta de id., en 5.

Un chaleco de id., en 2.

Una gorra con visera, en 0'50.

Lo que se hace saber al público por medio del presente para que llegue á conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en la compra, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en la subasta es preciso consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor que sirve de tipo para el remate.

Dado en Sedano á 18 de Mayo de 1900. = Fernando Gil. = Por su mandado, Lic. Tomás Ortiz de Urbina.

Villadiego.

D. Antonio de Lara Derqui, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

En 19 de Abril último dió parte á este Juzgado el municipal de Ol-

mos de la Picaza de haber fallecido en un carro donde iba conducido enfermo un pobre, el que á pesar de las diligencias practicadas no ha sido identificado; y con el fin de ver si puede verificarse por alguna persona por las señas y ropas que dicho individuo vestía y se reseñan á continuacion, se hace público por medio del presente para que los que crean referirse á alguna persona que haya desaparecido de su domicilio y se ignore su paradero lo manifiesten á este Juzgado en el término de treinta días desde que este edicto sea publicado en la Gaceta oficial de Madrid.

Dado en Villadiego á 19 de Mayo de 1900. = Antonio de Lara Derqui. = Por su mandado, Francisco Martin.

Señas del individuo.

Como de 65 años de edad, estaturo un metro 65 centímetros, grueso, de pelo blanco, barba cana y poblada, color trigueño; vestía pantalon negro, chaleco y blusa azul, camisa blanca mala, en el pie izquierdo tenía una media encarnada mala y en el derecho un escaquin de paño roto, revelando su aspecto general un pordiosero; llevaba un zurrón de piel de carnero, el que contenía cuatro cucharas de madera nuevas y tres de cuerno y varias herramientas pequeñas, sin duda para hacerlas, y cuyo individuo iba provisto de una carta de caridad dada por el Alcalde de Villasila de Valdabia para ser conducido á Burgos, sin expresar su nombre.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BURGOS.

Circular.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en 26 de Diciembre del año último, se comunica al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este territorio la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: La frecuencia con que son citados á los juicios orales los individuos del Ejército como testigos ó como acusados, y los graves perjuicios que al servicio militar ocasiona su separacion de las filas por tiempo muchas veces indefinido, singularmente si se acuerda la suspension de los juicios, dieron motivo á que por este Ministerio se dictaran, á excitacion del de la Guerra, las Reales órdenes de 9 de Enero de 1892 y 16 de Enero de 1893 recomendando á los Presidentes y Fiscales de las Audiencias que, en cuanto fuera posible, se limitasen dichas citaciones, conciliando los intereses de la justicia con los de la instruccion y disciplina militar y con la económica para el Tesoro público. Tales recomendaciones no han dado el resultado apetecido, puesto que el Ministerio de la Guerra se ha visto obligado á hacer presente de nuevo á este Ministerio las

frecuentes quejas que recibe de las Autoridades militares, citando el caso, que no es el único, de un cabo de la Comandancia general de Ceuta, separado mas de tres meses de su destino por haberse aplazado dos veces la celebracion del juicio oral. Este Ministerio, en vista de tan repetidas y fundadas manifestaciones del de la Guerra, considera de absoluta necesidad poner término con decidido empeño á una situacion que, sin duda alguna, ocasiona graves perjuicios al servicio militar y que puede dar lugar á diversos abusos, por lo cual, S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer se recuerde á V. S. I. el exacto y fiel cumplimiento de las citadas Reales órdenes de 9 de Enero de 1892 y 16 de Enero de 1893, recoméndandole nuevamente que, tanto en los juicios orales como ante los Juzgados de instruccion y municipales, se excusen cuanto sea posible y el interés de la justicia consienta, las citaciones de los individuos del Ejército, principalmente de la clase de tropa, limitándolas á los casos de verdadera necesidad y en que sus declaraciones se estimen indispensables en el proceso y procurando en los juicios orales, en lo posible tambien, fijar la fecha de la comparecencia para cuando, segun todas las probabilidades, pueda tener lugar el juicio.

De Real orden lo digo á V. S. I. para su conocimiento y el de los Jueces de instruccion y municipales y funcionarios del Ministerio Fiscal del territorio de esa Audiencia á los efectos consiguientes, añadiendo á V. S. I. que este Ministerio, en caso de nuevas quejas, se propone examinar el proceder de los funcionarios que den lugar á citaciones indebidas ó á la permanencia de testigos y acusados militares fuera de filas mas tiempo del necesario para promover las oportunas correcciones.»

Lo que por disposicion de V. S. I. he acordado su publicacion en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los Jueces municipales de este partido judicial.

Burgos 14 de Mayo de 1900.—Cecilio del Barco.—El Secretario de gobierno, Nicolás Lopez.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE BURGOS.

Conferencias pedagógicas.

En cumplimiento del art. 4.º de la Real orden de 6 de Julio de 1888, los Claustros de Profesores de estas Escuelas Normales y el Inspector de primera enseñanza de la provincia, en sesion del dia 17 de los corrientes, designaron á los señores D. Rómulo Andrade y Larrosa, Maestro de la Escuela del Penal de Burgos, para el desarrollo del primer tema de los anunciados en el Boletin oficial de la provincia del

15 de Abril último, y á D. Rogelio Francés y Gutierrez, Maestro de la Escuela pública de Pampliega en esta provincia, para el segundo y tercero.

Burgos 19 de Mayo de 1900.—El Director, Presidente, Simon J. y Seisdedos.

Alcaldia de Aldeas de Medina.

Pliego de condiciones económico administrativo que han de regir en la subasta para la contratacion de las obras para la construccion de un puente de madera con apoyos de piedra sobre el rio Trueba en el pueblo de Santurde de este distrito municipal.

1.ª El contratista se obliga á cumplir todas las cláusulas de este contrato, sometiéndose á las disposiciones del Real decreto de 26 de Abril del presente año y á cuantas disposiciones rijan sobre materia de contratacion con las Corporaciones municipales.

2.ª El presupuesto de las obras que se han de ejecutar á virtud de este contrato es la suma de 10.384 pesetas 96 céntimos.

3.ª El contratista se compromete á cumplir sus obligaciones á riesgo y ventura y no se le abonará otra obra que la que realmente ejecute con arreglo al proyecto y las disposiciones que en él se consignan; sin que por causa alguna pueda pedir aumento de cada uno de los que se indican en el proyecto para las unidades de obra, ni cambiar su forma, disposicion, naturaleza ó dimensiones sin la autorizacion correspondiente. Tampoco podrá pedir rescision del contrato á no ser por falta de pago ó de cumplimiento por parte de la Corporacion de las condiciones estipuladas.

4.ª El contratista se someterá á los tribunales del domicilio de esta Corporacion municipal que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

5.ª Si el contratista no cumplierse con todas y cada una de las condiciones estipuladas, quedará obligado á satisfacer los daños y perjuicios que se irroguen á la Corporacion, y por via de multa perderá la fianza que haya de consignar para la seguridad de este contrato, ajustándose para el procedimiento á lo que dispone el artículo 31 y siguiente del citado Real decreto de 26 de Abril del corriente año.

6.ª El Arquitecto, Ingeniero ó sus Delegados competentes, dará mensualmente certificacion de las obras ejecutadas á los precios de presupuesto ó á los correspondientes si hubiera baja en la subasta. El pago de estas obras lo verificará el Ayuntamiento mensualmente con arreglo á las certificaciones de que se ha hecho mérito y con cargo al capítulo 10, artículo 8.º del presupuesto del corriente año, al siguiente dia que la Excm. Dipu-

tacion le satisfaga el 40 por 100 con que acordó subvenir á dicha obra en sesion de 19 de Enero del año actual. El contratista percibirá el pago de las obras que ejecute en plata ó billetes del Banco de España, recibiendo el 15 por 100 en calderilla si el Ayuntamiento á ello se viere precisado por exceso de esa moneda.

7.ª Para tomar parte en la licitacion consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos á precio de cotizacion la cantidad de 519 pesetas y 25 céntimos, ó sea el 5 por 100 del tipo de subasta, en la forma dispuesta en el art. 12 del Real decreto de 26 de Abril del corriente año mencionado anteriormente. Asimismo el rematante á quien se adjudique la subasta queda obligado á prestar la fianza definitiva de pesetas 1038'50, ó sea el 10 por 100 del valor total de las obras objeto de este contrato.

8.ª El plazo para ejecutar las indicadas obras y llegar á la recepcion provisional será el de 12 meses, á contar desde la formalizacion de la escritura pública, en cuyo tiempo dejará el contratista terminada la obra en su totalidad.

9.ª Una vez concluida la obra y pasados los doce meses fijados, será recibida provisionalmente por el Sr. Ingeniero encargado al efecto, á presencia de la Comision del Ayuntamiento, levantándose una acta que firmarán dicha Comision, el Sr. Ingeniero y el contratista.

10 Desde la recepcion provisional á la definitiva pasarán otros 12 meses durante los cuales estará el puente en funciones, siendo en este periodo de cuenta del contratista los gastos de conservacion que el buen uso exige, pero no los que se produjesen por abusos.

11. Pasado el plazo de garantia de que habla el artículo anterior, en cuyo tiempo se hará la liquidacion, se procederá á la recepcion definitiva con las mismas formalidades con que se hizo la provisional, entregando enseguida al contratista el depósito de fianza.

12. No se admitirá proposicion alguna que exceda del tipo señalado, que no contenga el resguardo de depósito y la cédula personal del licitador ó que no se halle redactada con estricta sujecion al modelo que se inserta al final de este pliego.

13. La subasta se celebrará el dia 28 de Junio á las once de la mañana en la sala de sesiones de este Ayuntamiento destinada al efecto, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente en quien al efecto delegue, asistiendo al acto el Sr. Regidor designado por el Ayuntamiento y ante Notario público.

14. Será obligacion del rematante el pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escrituras y en general toda clase de gastos que ocasione la

subasta y formalizacion del contrato.

15. El rematante de las obras á que se refiere este contrato asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accidentes del trabajo de 30 de Enero del corriente año impone á los patronos ó propietarios de las obras.

16. La subasta se celebrará con arreglo á lo que dispone el art. 17 del Real decreto de 26 de Abril del corriente año, publicado en la Gaceta del dia 29 del mismo mes.

17. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de.... enterado de las condiciones publicadas en el Boletin oficial de esta provincia del dia.... de 1900, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras necesarias para la construccion de un puente de madera con apoyos de piedra sobre el rio Trueba en el pueblo de Santurde, Ayuntamiento de Aldeas de Mena, por la cantidad de.... (en letra) pesetas, que me serán entregadas en metálico, y con sujecion á los planos, presupuesto y condiciones facultativas formados por el Director de carreteras provinciales.

(Fecha y firma del licitador.)

Aldeas de Medina 15 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Nemesio Martinez.—P. A. D. A., Ramon Leivar.

Alcaldia de Lerma.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, á virtud de no haberse producido reclamacion alguna, se saca á pública subasta por un periodo de seis meses, que dará principio en 1.º de Julio y terminará en 31 de Diciembre de este mismo año, la cobranza del arbitrio sobre puestos públicos y derechos de escarpia en el matadero, bajo las tarifas y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

El remate tendrá lugar en la casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, el domingo 3 de Junio próximo, dando principio á las once de la mañana, por medio de proposiciones en pliegos cerrados que se presentarán en la primera media hora, extendidos en papel de la clase 11.ª, acompañadas de la cédula personal y resguardo del depósito constituido, que se ajustará al modelo que se inserta á continuacion y á la Instruccion para la contratacion de 26 de Abril último, habiéndose designado como Letrado para el bastanteo de poderes de los licitadores que concurren en representacion de otras personas á D. Bernardino Arroyo.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 2.000 pesetas, debiendo ingresar en la Caja municipal la suma de 100 pesetas como depósito provisional para poder tomar parte en la licitacion.

Una vez hecha la adjudicacion

definitiva del remate, se ampliará la fianza hasta el 10 por 100 de la suma del mismo, y quedando obligado el arrendatario á ingresar su importe en la Depositaria municipal por meses anticipados el día 1.º á prorrata de lo que en cada uno corresponda.

Lerma 21 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Trifon Bravo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., calle..... número....., segun cédula personal adjunta, enterado por los anuncios de las tarifas y condiciones para el arriendo de la cobranza de los arbitrios sobre puestos públicos y derechos de escarpía en el matadero en la villa de Lerma, ofrezco por la subrogacion á mi favor de los derechos de recaudacion la cantidad de..... pesetas (se expresará en letra); y para poder tomar parte en la subasta, acompaño el documento que acredita haber hecho el depósito que se exige.

(Fecha y firma del proponente).

Alcaldia de Pancorvo.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender desde el 1.º de Julio próximo hasta 31 de Diciembre de 1901 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la casa de Ayuntamiento en el día 3 de Junio próximo, á las doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este municipio.

Pancorvo 21 de Mayo de 1900.—El Alcalde, P. O., Luis España.

Igual anuncio hace el Alcalde de Medinilla para los días 3 y 10, á las once, respecto de vino, aguardiente y aceite.

El de Redecilla del Camino para los días 3 y 10, á las once, respecto de carnes, tocino, aceite, petróleo, aguardientes, licores, alcoholes, vino, vinagre y jabon duro y blando.

El de Oña para los días 10 y 17 de Junio, á las once, respecto de carnes, líquidos, pescados y jabon.

El de Hontoria del Pinar para los días 3 y 10, á las doce, respecto de todos los artículos de consumo.

El de Fuentelcesped para el 27 del actual y 3 de Junio, á las tres, respecto de carnes, pescados de rio y mar y sus escabeches, aceites, jabon duro y blando, aguardientes, sal comun y carbon vegetal.

El de Quintanaloma para el 27 del actual, á las tres, respecto de vino, aceite y aguardiente, á la venta exclusiva.

El de Revillarruz para los días 3 y 10 de Junio, á las tres, respecto de vinos y aguardientes.

El de Villanueva de Argaño para los días 4 y 11 de Junio, á las diez, respecto de vino y aguardiente á la venta exclusiva y los demás artículos á la venta libre.

Alcaldia de Tardajos.

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con el haber anual de 750 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán en esta Alcaldia sus instancias documentadas en el término de ocho días, pasados los cuales se proveerá.

Tardajos 21 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Juan Mayoral.

Alcaldia de Fuentelcesped.

Habiéndose procedido por el Ayuntamiento y Junta pericial al recuento general de la ganadería existente en este término municipal para el año de 1901, los dueños de ganados, así como los que posean vasos de colmena, palomas ú otros objetos sujetos al pago de contribucion, presentarán en esta Alcaldia relacion de los mismos, expresando la clase y á qué están destinados.

Al propio tiempo presentarán relaciones de alta y baja tanto de rústica como de urbana, acompañadas de los documentos de haber pagado los derechos á la Hacienda, en el improrrogable plazo de cinco días, debiendo remitir las relaciones reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos cada una.

Fuentelcesped 17 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Santiago Mateo.

Alcaldia de Arroyal.

Para que la Junta pericial pueda conocer con tiempo las alteraciones sufridas por los contribuyentes en su riqueza imponible para la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1901, se hace preciso que en el término de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten en esta Alcaldia las relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas y justificadas, advirtiéndole que serán desechadas todas cuantas se presenten fuera del plazo marcado y sin los requisitos legales.

Arroyal 19 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Paulino Rodriguez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Berlangas.
Tejada.

Alcaldia de Berberana.

Terminada el acta de recuento general de la ganadería existente en este término municipal que ha de servir de base para la formacion del apéndice al amillaramiento para el año de 1901, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, dentro de cuyo plazo podrán examinarle los interesados y presentar las reclamaciones que esti-

men convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Berberana 18 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Lucas Montoya.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Rublacedo de Abajo.
Villamayor de los Montes.
La Puebla de Arganzon.
Villanueva de Gumiel.
Carazo.
Hontoria del Pinar.
Galarde.

Alcaldia de Palazuelos de Muñó.

Para hacer efectiva la cantidad que es en deber al Establecimiento del Pósito de esta poblacion el vecino que fué de esta villa Fidel Maestro Antigüedad, hoy de ignorado paradero, se saca á pública subasta la finca siguiente:

Una tierra al pago llamado La Pradera, de este pueblo, de 15 celemines de sembradura, valorada en 150 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa y sala destinada al efecto el día 1.º de Junio próximo y hora de las once de la mañana, ante la corporacion municipal de mi presidencia, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la tasacion, debiendo consignar los licitadores el 10 por 100 de la misma; y se advierte que no existe titulo de propiedad de la finca reseñada, y que el rematante, si así lo cree conveniente, se proveerá á su costa de aquel, por los medios que establece la vigente ley hipotecaria y el reglamento dictado para su ejecucion.

Palazuelos de Muñó 21 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Ponciano Muñoz.

Comisaria de Guerra de Lugo.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativos-militares de Lugo,

Hace saber: que el día 12 de Junio próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Factoria de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoria.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la segunda quincena del referido mes, y el resto en la primera del siguiente, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se re-

quieran para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 16 de Mayo de 1900.—Rafael Ayala.

Articulos que deben adquirirse.

Cebada de 1.ª clase.

Paja trillada de trigo ó cebada de Castilla.

Leña de tojo ó roble.

Rectificacion.

Al publicarse en el Boletín oficial núm. 80 la relacion de Maestras y Maestros que han sido nombrados con carácter provisional por el señor Gobernador civil de la provincia, se ha padecido la equivocacion de hacer figurar á D. Cipriano Gomez Saiz para la Escuela de niñas del pueblo de Olmillos junto á Sasamon, siendo así que debe ser para la de niños del mismo pueblo, y que el apellido Saiz con que figura dicho señor debe ser el de Luis.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Academia especial de comercio ó lingüístico mercantil, dirigida por el conocido Profesor bilbaíno D. Juan Alvarez.—Frances, inglés, caligrafía, cálculos mercantiles y teneduría de libros.

El conocimiento de las materias predichas constituye hoy una carrera tan corta como de seguro y alhagüeño porvenir á cuantos jóvenes las estudian con interés. Buena prueba nos dan de ello las casas de Banca, las fábricas y todos los establecimientos comerciales de alguna importancia, así de España como de América, establecimientos en que los jóvenes que han estudiado con fruto estos idiomas y la contabilidad, disfrutan de sueldos que varían de 2.000 á 6.000 pesetas.

No nos cansaremos de repetir que cuantos estudian en esta Academia, como hoy lo están haciendo varios jóvenes de Bilbao, de Burgos y su provincia, aseguran un porvenir risueño y bien soñado, como lo han asegurado ya otros que han estudiado las citadas materias por nuestros métodos especiales.

Siendo, como es, muy práctico nuestro procedimiento en la enseñanza, ocurre que, la generalidad de los jóvenes que en esta Academia se instruyen, aprenden bien los idiomas, la contabilidad y la correspondencia mercantil en francés y en inglés, sucediendo lo propio con las personas mayores que en leccion particular nos honran con su asistencia á clase.

Internos.—Se reciben en todas las épocas del año, por moderada cuota. Buen trato.

Burgos, Llana de Afuera, 5, principal.

Traspaso.

De una tienda de bebidas, ultramarinos y demás, un piso de casa y sus adheridos. Su dueño Julian Sedano, de Gallejones, en el Valle de Zamanzas.